

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señor Harboe, que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas.**

## **I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa se basa, no solo en superar brechas discriminatorias entre hombres y mujeres sino que también obedece a razones técnico-económicas que permiten el desarrollo eficiente de un país.

### **1. La realidad laboral: mientras más alto el cargo, menor es la inclusión de mujeres**

Si bien en los últimos años se ha producido un incremento de la fuerza laboral femenina (47,2%), este incremento no se ha visto reflejado en los altos cargos directivos. En efecto, la mujer al ingresar a la fuerza laboral activa se ve enfrentada a una segregación vertical, vale decir, sus posibilidades de inserción se concentran principalmente en las plantas bajas de las jerarquías organizacionales de una empresa. Ello se traduce en una verdadera pirámide de poder, donde mientras más alto el cargo, menor es la inclusión de mujeres.

Como consecuencia, las mujeres continúan sub representadas en empleos corporativos de alto nivel. Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, durante el año 2009 las mujeres ocuparon sólo uno de cada diez cargos directivos en las compañías de los países pertenecientes a dicha organización.

Estos datos reflejan no solo las dificultades a las que se ve enfrentada una mujer al ingresar al mundo laboral, sino también la brecha en igualdad de oportunidades, como consecuencia de la discriminación por género de un trabajador.

### **2. Igualdad de derechos.**

El principio de igualdad de derechos entre todas las personas, constituye la idea central de los derechos humanos, constituyéndose como un principio prioritario la no discriminación.

En particular, el reconocimiento de la no discriminación de las mujeres se consagró en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada en 1979.

El Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Asimismo, en el numeral uno del Artículo 4 de la mencionada Convención señala que "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención."

Chile ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y forma parte de los países comprometidos con la Plataforma de Acción Mundial.

En el objeto de avanzar en la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el programa de Gobierno de la Presidenta Bachelet incluye una Nueva Agenda de Género basada en los derechos de igualdad y autonomía de las mujeres. En particular su programa establece que desde el primer semestre de su Gobierno se integrará al menos a una mujer en el Directorio de las empresas del Estado. Asimismo, se indica la búsqueda de algún mecanismo que permita incentivar una mayor presencia de las mujeres en las empresas públicas, estableciendo una meta de un 40% de mujeres en los Directores de estas empresas.

### **3. La igualdad de género es una condición indispensable para el desarrollo**

Ahora bien, además de las razones de justicia que justifican la incorporación de cuotas de género en los Directorios de las empresas, existen una serie de razones técnico - económicas que avala su inserción.

Según informes de la OCDE:

1. Los directores con mayor diversidad de género pueden contribuir a un mejor gobierno corporativo. Un directorio heterogéneo puede vigilar más intensamente el comportamiento ejecutivo.
2. Dado que las mujeres son, por lo general, poco representadas en las llamadas "redes de favoritismo", la presencia de más directores mujeres podría traer miradas más independientes en la sala de directorio y reforzar su función de vigilancia.
3. Directorios con más diversidad de género tienden a tener una mayor variedad de orígenes, experiencias, perspectivas y habilidades para resolver problemas. Todo esto puede ser transmitido a los altos directivos y mejorar el gobierno corporativo de la empresa.

## **II. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

En presente proyecto, introduce cuotas de género en los Directorios de las Empresas del Estado, de manera que ningún sexo supere el 60% en su composición, a fin de asegurar la participación de la mujer en dichos Directorios.

Con ello se pretende:

### **1. Reducir la desigualdad**

El equilibrio en los directorios es un gran desafío al cual debemos sumarnos. Alcanzar una representatividad de género constituye el reconocimiento de un potencial de capital humano capacitado que no está siendo aprovechado. Las mujeres

aún se enfrentan a grandes barreras para participar en altos mandos, creemos que debemos enfrentar esa realidad con medidas claras y concretas.

## **2. Alcanzar una mejor competitividad**

En el mundo corporativo, un número cada vez mayor de reportes indican que existe una correlación positiva entre la proporción de mujeres en los niveles más altos y el rendimiento de las empresas. Es así como una visión diferente de los negocios puede otorgar nuevos aires a una empresa.

## **3. Promover el uso de una más amplia gama de talentos**

Los talentos de las mujeres están siendo subutilizados en los niveles de toma de decisiones, en particular en el nivel superior. El cambio es necesario, tanto en el mundo político y empresarial para fortalecer la competitividad de nuestro país y crear un futuro en que todos los talentos se utilizan al máximo y todas las voces sean escuchadas. Por consiguiente, en razón de lo anterior, vengo en presentar y en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**"Artículo 1°.-** Modificase el decreto con fuerza de ley N° 10, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1982, que crea la Empresa Correos de Chile, en el siguiente sentido:

- Incorporase en el artículo 4, a continuación del primer punto seguido (.), la frase "En dichos nombramientos, el porcentaje que represente cada género, entre los miembros del Directorio, no podrá superar el sesenta por ciento de la integración total."

**Artículo 2°.-** Modificase la ley orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1993, en el siguiente sentido:

- Incorporase en el artículo 4, a continuación del primer punto seguido (.), la frase ".En dichos nombramientos, el porcentaje que represente cada género, entre los miembros del Directorio, no podrá superar el sesenta por ciento de la integración total."

**Artículo 3°.-** Modificase la ley N° 19.542 que moderniza el sector portuario estatal, en el siguiente sentido:

- Incorporase en el artículo 24, a continuación del primer punto seguido (.), la frase ".En dichos nombramientos, el porcentaje que represente cada género, entre los miembros del Directorio, no podrá superar el sesenta por ciento de la integración total en el caso que el Directorio estuviere compuesto por cinco miembros, sí dicho Directorio tuviere tres miembros, dicho porcentaje no podrá superar el setenta por ciento."

**Artículo 4°.-** Modificase el decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Hacienda, de 1960, que crea la Empresa Nacional de Minería, en el siguiente sentido:

a) Incorporase en la letra c) del artículo 11, a continuación de la frase "del Presidente de la República," la frase "en esta designación ningún género podrá superar el sesenta por ciento;"

b) Incorporase el siguiente inciso segundo "En la designación de los Directores establecida en las letras d), e), f) y g) se deberá velar por garantizar la representación de género en la integración del Directorio.

**Artículo 5°.-** Modificase el artículo 8° del decreto ley N° 1.350, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en el siguiente sentido:

a) Incorporase en la letra a) la siguiente frase final "En dicho nombramiento ningún género podrá superar el sesenta por ciento."

b) Incorporase en la letra b) a continuación de la frase "Federación de Supervisores del Cobre en conjunto, con la otra." la frase "En la elaboración de dichas quinas se deberá asegurar la representatividad de todos los miembros, para ello el porcentaje que represente cada género deberá verse reflejado proporcionalmente en la elaboración de las respectivas quinas."

c) Incorporase en la letra c) a continuación de la frase ", con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros." la frase "En la elaboración de dichas ternas ningún género podrá superar el sesenta por ciento."

**Artículo 6°.-** Modifica decreto con fuerza de ley N° 2.079, del Ministerio de Hacienda, de 1977, fija texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado De Chile, en el siguiente sentido:

- Incorporase en el artículo 9°, letra a) la siguiente frase final ", con acuerdo del Senado" la frase "En dicho nombramiento ningún género podrá superar el sesenta por ciento de la integración total del Directorio."

**Artículo 7°.-** Modificase la ley N° 19.132 que creó la empresa Televisión Nacional de Chile, en el siguiente sentido:

- Incorporase en el artículo 4°, letra b) continuación de la frase "con acuerdo del Senado," la frase "en dichos nombramientos ningún género podrá superar el sesenta por ciento de la integración total del Directorio"

**Artículo 8°.-** Modificase el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1986 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, en el siguiente sentido:

- Incorporase en el artículo 3°, continuación de la frase "tres, designados por la Corporación de Fomento de la Producción," la frase "en dichos nombramientos ningún género podrá superar el sesenta por ciento"

**Artículo 9°.-** En aquellos casos en que corresponda al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción prestar asesoría técnica al Presidente de la República en la designación de los integrantes de Directores y/o Consejos de empresas del Estado y de sociedades en que éste tenga participación mayoritaria, el Consejo deberá asegurar

en su propuesta que el porcentaje que represente cada género no supere el sesenta por ciento del total de su designación, salvo que la ley hubiere establecido un porcentaje distinto.”